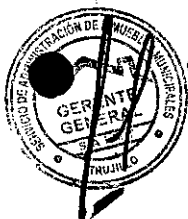


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 40-2018-SAIMT-GG

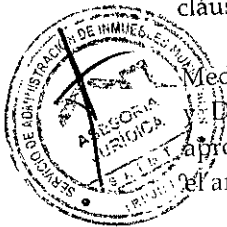
Trujillo, 04 de setiembre del 2018.

VISTO;

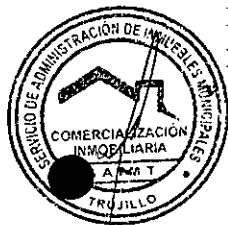
La solicitud de fecha 28 de noviembre del 2017 del señor Juan Enrique José Pardo Olazabal representante Legal del Consorcio G y D22, Oficio N° 788-2018-SAIMT/GGI de fecha 03 de setiembre del año 2018, emitido por la Gerente de Gestión Inmobiliaria; y

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES**

Con fecha 28.11.2017, Juan Enrique José Pardo Olazabal, Representante Legal del Consorcio G y D22, solicita al Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo la compra venta directa de terreno para proyecto de interés social de Trujillo, adjuntando expediente para adjudicación de terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Levantamiento de Observaciones indicados en el Oficio N° 614-2018-SAIMT/GG/CIIL, Estudio de Mercado, Estudio de Suelo, Memorial de Moradores de la Urbanización Cuatro Suyos, así como contrato de consorcio G Y D 2 y cláusula adicional a la constitución del consorcio G Y D 2.



Mediante Informe N° 195-2018-AT-DPDI/GRPS, de fecha 23.08.2018, el Departamento de Promoción y Desarrollo del SAIMT, concluye que el proyecto es **TECNICAMENTE VIABLE**, debiendo aprobarse por Resolución de Gerencia General del SAIMT, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 11 parágrafo "G" de la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPT.



Mediante Informe N° 115-2018-SAIMT-DECOIN, de fecha 28.08.2018, el Departamento de Promoción y Desarrollo del SAIMT, concluye lo siguiente Este Departamento es de la opinión de declarar **FACTIBLE** la solicitud de venta directa del predio ubicado en la Mz. G del Desarrollo Habitacional Trujillo PIT - La Esperanza, Urb. Cuatro Suyos, previo emisión de resolución de Gerencia General de la entidad el cual deberá aprobar mediante Resolución de Gerencia General del SAIMT el proyecto de interés social.



Mediante Oficio N° 788-2018-SAIMT/GGI de fecha 03 de setiembre del año 2018 emitido por la Gerente de Gestión Inmobiliaria, quien remite los actuados recomendando que estos sean aprobados mediante Resolución de Gerencia General del SAIMT el Proyecto de interés social, conforme al artículo 11 parágrafo "G" del Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPT y de ser el caso remitan los mismos a la Secretaria General de la MPT, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y segundo párrafo del artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPT, el Concejo Municipal apruebe la transferencia vía venta directa del inmueble ubicado en la Mz. G del Desarrollo Habitacional Trujillo PIT- La Esperanza, Urb. Cuatro Suyos.-

ARGUMENTACION JURIDICA

Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo
SAIMT
DIRECCION DE GESTION INMOBILIARIA - SAIMT
Fecha: 06 Jun 2018
Registro N° 12.334 Folia. 03
Firma: [Signature]
RECIBIDO



Declaro



11/09/18.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2005-MPT, se creó el Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo, como Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con el fin de rentabilizar el patrimonio inmobiliario;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPT, se aprueba el Régimen Legal del Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo - SAIMT, dejando vigente solo el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 024-2005-MPT referido a la creación del SAIMT;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconociendo al Concejo Municipal funciones normativas y fiscalizadoras; así como el artículo 195° del mismo cuerpo normativo establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas y el artículo 196° determina que son bienes y rentas de las municipalidades los bienes inmuebles de su propiedad.

El artículo 1529 del Código Civil prescribe que por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero

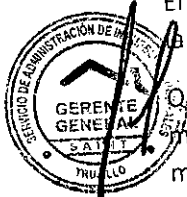
Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal.

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA modificado por D.S. N° 013-2012-VIVIENDA, determina que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compraventa directa.

Que, el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 18-2011-MPT determina que la venta directa de predios de dominio privado de la MPT, constituye una modalidad de transferencia de propiedad de carácter excepcional, la cual procede en los casos expresamente establecidos en el artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y en otras normas especiales.

Que, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA en su Artículo 77 establece lo siguiente "De las causales para la venta directa Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando colinde con el predio de propiedad del solicitante y cuyo único acceso directo sea a través de aquél. b) Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado.

Que, conforme se señala mediante Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPT, en el artículo 11 párrafo G, "Cuando la solicitud se funde en la causal referida a la ejecución de proyectos de interés sectorial o nacional, establecida en el artículo 77° inciso b) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el solicitante deberá presentar el proyecto respectivo, el cual deberá ser declarado viable mediante Resolución de Gerencia General del SAIMT.



"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

Por lo que en atención al fundamento sustentado por el área técnica y en estricta observancia de lo establecido en la normatividad citada, respecto a la aprobación del proyecto de interés social aludido en la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de interés Social de Trujillo, presentado por el Consorcio G y D22, conforme a lo establecido en el artículo 11 parágrafo "G" del Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPT, respecto del inmueble ubicado en la Mz. G del Desarrollo Habitacional Trujillo PIT - La Esperanza, Urb. Cuatro Suyos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las áreas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE.

c.c./Archivo
GG
GGI
DECOIN
Asesoría Legal

Servicio de Administración de
Inmuebles Municipales de Trujillo
SAIMT
[Firma]
Lic. Carlos Ishuel Iglesias León
GERENTE GENERAL - SAIMT

